



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 5 de noviembre de 2015
No. 90

SUMARIO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE INSPECTORES.

AVISOS JUDICIALES: 2279-A1, 5204, 5207, 5212, 5224, 5209, 5200, 5223, 5221, 5210, 5214, 2288-A1, 739-B1, 2273-A1, 5208, 5211, 5218, 5222, 5203, 5202, 2285-A1, 2278-A1 y 2290-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 5196, 5219, 5215, 5205, 5206, 5216, 5201, 2277-A1, 2276-A1, 2275-A1, 2274-A1, 2281-A1, 2280-A1, 2283-A1, 2284-A1, 2272-A1, 5199, 5220, 5198, 2270-A1, 2289-A1, 2282-A1, 2286-A1, 740-B1, 5217, 2287-A1, 5224-BIS, 5213 y 5197.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ALEJANDRO GERMÁN HINOJOSA VELASCO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 14, 17, 19 FRACCIÓN XIV Y 38 BIS FRACCIONES III, XXII Y XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 9 Y 10 FRACCIONES VI, XIV Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, como documento rector de las políticas públicas implementadas en el Estado de México, establece que uno de los retos del Gobierno del Estado de México es lograr una función pública más eficiente en términos de tiempo de servicio y capacidad de respuesta, mejorando el acceso a la transparencia, elemento fundamental para la evaluación de los logros de la actual gestión.

Que el 6 de julio de 2015, se publicó el Decreto número 461 por el que se reforma la fracción XXIV y se adiciona la fracción XXV al artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; la adición del Título Décimo Cuarto, denominado "Del Registro Estatal de Inspectores", al Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México y la adición del párrafo tercero al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Que el Decreto tiene como objeto consolidar el Registro Estatal de Inspectores, dependiente de la Secretaría de la Contraloría, por el que las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, registran las órdenes de visitas, inspecciones o verificaciones que llevan a cabo con el fin de que los sujetos involucrados constaten en tiempo real la autenticidad de las mismas. Asimismo, se incluye a los municipios, cuando éstos celebren los convenios respectivos.

Que la modernización administrativa motiva a que el REI se presente en una nueva versión para que mediante este sistema tecnológico, se proporcione a la población un servicio de información ágil, oportuna y confiable para sus potenciales usuarios, logrando que estos fortalezcan su confianza en la administración pública estatal vigilando en tiempo real la transparencia de las funciones y conductas de los servidores públicos.

En mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir los:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE INSPECTORES

CONTENIDO

1. CONCEPTUALIZACIÓN
2. GLOSARIO
3. OBJETIVO
4. FLUJOGRAMA
5. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN LA OPERACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE INSPECTORES
 - 5.1. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
 - 5.2. DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
 - 5.2.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL ENLACE.
 - 5.2.2. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SUBENLACE.
 - 5.2.3. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SUBENLACE DE CÓMPUTO.
 - 5.2.4. FUNCIONES DEL VISITADOR.
 - 5.3. ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO

1. CONCEPTUALIZACIÓN

El Registro Estatal de Inspectores es un sistema tecnológico que permite a las personas físicas y jurídicas colectivas, consultar la información relativa de las visitas de verificación, visitas o inspecciones, los servidores públicos habilitados para la realización de las mismas, así como las observaciones que de las mismas deriven, otorgándoles certeza sobre la legalidad de la acción.

2. GLOSARIO

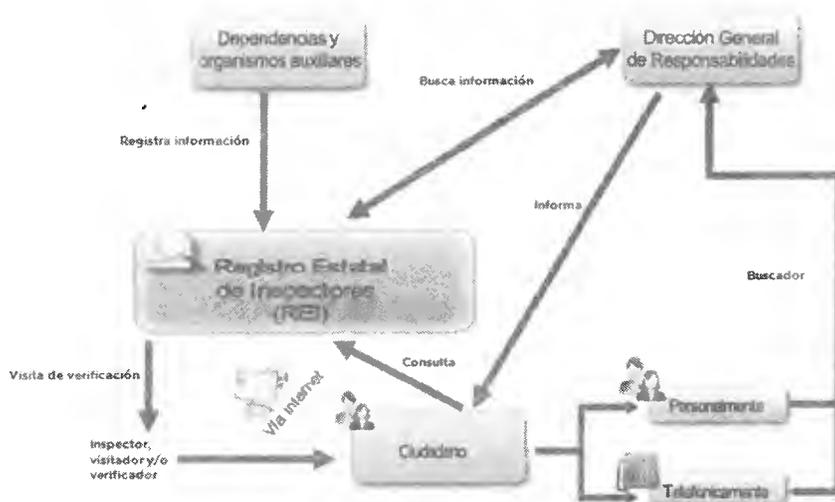
Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. Secretaría, Secretaría de la Contraloría.
- II. Dependencias, Dependencias que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados.
- III. Organismos Auxiliares, Organismos Auxiliares que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- IV. REI, Registro Estatal de Inspectores.
- V. Folio Electrónico, Identificador único que proporciona el REI, al momento que concluye el registro de una orden de visita de verificación.
- VI. Enlace, Servidor público que tiene como facultad realizar visitas, inspecciones o verificaciones
- VII. Subenlace, Servidor público que designe el Enlace como responsable de la información que se inscriba en el REI.
- VIII. Subenlace de Cómputo, Servidor público autorizado para la captura de la información contenida en el REI.
- IX. Inspector, Visitador o Verificador, servidor público habilitado por la autoridad competente para ejecutar las visitas, inspecciones o verificaciones.
- X. Visitado, Persona física o jurídica colectiva, objeto de la visita, inspección o verificación.
- XI. Visita de Verificación, visita o inspección, Acción que realiza el servidor público habilitado para ejecutarla en el ejercicio de sus atribuciones o funciones.
- XII. Consulta, Acción efectuada por la persona física o jurídica colectiva el ciudadano a través del REI, que permite conocer los datos de la orden de visita de verificación, visita o inspección, así como los del verificador que la realiza y las observaciones derivadas de ésta.
- XIII. Órgano de Control Interno, Contraloría Interna de la Dependencia u Organismo Auxiliar dependiente funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría.

3. OBJETIVO

Regular la administración y operación del REI para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

4. FLUJOGRAMA



5. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN LA OPERACIÓN DEL REI

5.1. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES

- 5.1.1. Administrar, coordinar y organizar el REI.
- 5.1.2. Coordinar la atención e información a los visitados respecto de la autenticidad de las órdenes de visita de verificación, visitas o inspecciones, así como de los verificadores, visitadores o inspectores habilitados para realizarlas, y de las observaciones que hayan resultado de éstas.
- 5.1.3. Otorgar las claves de usuario y contraseña para acceder al REI, para entregarlas a los servidores públicos que se encuentren autorizados para su operación.

5.2. DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

5.2.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL ENLACE

- 5.2.1.1. Llevar a cabo o coordinar las acciones de mejora, en relación a los resultados obtenidos, de la práctica de visitas de verificación, visitas o inspecciones.
- 5.2.1.2. Autorizar la cancelación de las órdenes de visitas de verificación, visitas o inspecciones, por causa justificada y con la autorización legal de las dependencias u organismos auxiliares correspondientes.

5.2.2. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SUBENLACE

- 5.2.2.1. Registrar y mantener actualizado el padrón de verificadores, visitadores o inspectores.
- 5.2.2.2. Registrar a los servidores públicos que ya no estén en activo o hayan causado baja, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se haya causado ésta.
- 5.2.2.3. Registrar las visitas de verificación, visita o inspección, especificando el nombre del servidor público, autoridad que lo autoriza, persona física o jurídica colectiva sujeta a esta acción, fecha de la acción y la descripción del objeto de ésta.

- 5.2.2.4. Entregar la impresión de la cédula a la orden de visita de verificación a los verificadores; la cual contiene el número de folio electrónico generado por el REI.
- 5.2.2.5. Registrar los resultados generados de la orden de visita de verificación, visita o inspección, dentro de los cinco días hábiles de su ejecución.
- 5.2.2.6. Cancelar las órdenes de visita de verificación, visita o inspección cuando sea legalmente procedente y autorizado por la Dependencia u Organismo Auxiliar.

5.2.3. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SUBENLACE DE CÓMPUTO

- 5.2.3.1. Capturar todos los datos que integran las órdenes de visitas de verificación, visitas o inspecciones y sus resultados, incluyendo las observaciones de las mismas.

5.2.4. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL VISITADOR

- 5.2.4.1. Entregar a la persona física o jurídica colectiva o a quien los represente en el acto, sujeta a la visita, verificación o inspección, el folio que genera el REI, antes de ejecutar la acción.
- 5.2.4.2. Proporcionar al Subenlace de Cómputo las observaciones o resultados de la visita de verificación, visita o inspección, al día siguiente hábil de haber concluido la acción.

5.3. ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

- 5.3.1. Vigilar que los servidores públicos de la dependencia u organismo auxiliar, sujetos al presente Acuerdo, cumplan con los presentes lineamientos.
- 5.3.2. Practicar acciones de control y evaluación en relación con la operación del REI.
- 5.3.3. Sancionar el incumplimiento de los presentes Lineamientos, así como las irregularidades o faltas que se detecten en la operación del REI o dar vista al Ministerio Público por la comisión de delitos.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** El Secretario de la Contraloría implementará las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos, incluyendo la expedición de disposiciones complementarias.
- TERCERO.-** Las dudas y los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por el Secretario de la Contraloría.
- CUARTO.-** Se abroga el Convenio de Coordinación para la Operación del Registro Estatal de Inspectores, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", el día 5 de marzo de 1998.
- QUINTO.-** Los Titulares de las dependencias y organismos auxiliares, en cumplimiento de las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, designarán a los Enlaces, Subenlaces y Subenlaces de Cómputo, proveyendo lo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, y los aperibirán de las responsabilidades a que se encuentren sujetos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- SEXTO.-** Los presentes Lineamientos surtirán efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil quince.

EL SECRETARIO

LIC. ALEJANDRO GERMÁN HINOJOSA VELASCO
(RÚBRICA).